

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis dias del mes de enero del año dos mil diez y siete, a las once horas y treinta minutos, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Finlandia N35-99 y Suecia, Parque Benalcázar, se reúnen los accionistas de la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. (En lo posterior denominada como la "Compañía").

Actúa como presidente el Ing. Francisco Isidoro Pinto Cordovez, y por decisión de los accionistas presentes actúa como secretaria *ad-hoc* la Dra. Monica Jeannett Landines Arias. La Secretaria *ad-hoc* informa a los presentes que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para Juntas Generales de Accionistas, se dará inicio a la grabación de la Junta.

La Secretaria *ad-hoc* formó la lista de asistentes de la Junta General de Accionistas, a las doce horas (12:00), de conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas presentado en la reunión mediante medio magnético por el representante legal de la Compañía, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionistas	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de Acciones	Porcentaje %	TOTAL	
				USD \$40.800	40.800
Atlantis Business International LLC. Representada mediante poder especial por Roberto Fernando Montenegro	USD \$31.815	31.815	77.97	USD \$8.985	8.985
Obadia Holdings L.C. Representada mediante poder especial por David Alexis Benalcázar Rosero	USD \$8.985	8.985	22.02	USD \$40.800	40.800

La Secretaria *ad-hoc* deja constancia que con un total del cien por ciento (100%) de Accionistas se ha completado el quórum de instalación para la celebración de la presente Junta General de Accionistas.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los Accionistas resuelven constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas con el carácter de Universal (en adelante denominada como la "Junta"), renunciando por unanimidad al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 234 de Ley de Compañías, que